

MEMORIA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA EN VÍA VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)

1. MOTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Es objeto del contrato los servicios complementarios de apoyo y auxilio necesarios para el funcionamiento de la GESTIÓN TRIBUTARIA EN VÍA VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID).

La necesidad del contrato nace por la insuficiencia de recursos humanos municipales para atender los trabajos de apoyo y colaboración necesarios que se mencionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de conformidad con las necesidades a satisfacer expresamente en el mismo, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia fondos públicos.

La empresa adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento, ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

Los trabajos de apoyo y colaboración que constituyen el objeto del contrato se delimitan conforme al alcance señalado en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

2. CPV

Se proponen como CPV:

Número de referencia CPV	Denominación
79940000-5	Servicios de agencias de recaudación de fondos
75130000-6	Servicios de apoyo a los poderes públicos

3. DIVISIÓN EN LOTES

Se propone la no división en lotes debido al contenido sustancial y naturaleza del mismo ya que una realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Retribución Fija: El presupuesto base de licitación del presente contrato en voluntaria se fija en la cantidad de 80.000,00 € (OCHENTAMIL EUROS) anuales, más 16.800,00-€ (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOSEUROS), correspondiente al IVA

Retribución Variable: Respecto a la recaudación ejecutiva, se propone un porcentaje de licitación del 79 por ciento del recargo del procedimiento. Respecto a los expedientes de derivación de responsabilidad con reposición a voluntaria, se propone un porcentaje de licitación del 10 por ciento sobre el principal.

Igualmente, se propone respecto a la tramitación de las multas de tráfico un 10,00 por ciento sobre el total de los recaudado en voluntaria, cuando el infractor efectúe el pago reducido de la sanción, un 20 por ciento sobre el total recaudado en voluntaria cuando no se haya efectuado el pago reducido, y un 30,00 por ciento sobre el total de los recaudado en ejecutiva.

Por el servicio de colaboración en procedimiento sancionador un máximo del 20 por ciento.

El precio del contrato por retribución fija y retribución variable, que inicialmente sólo puede ser cuantificable la parte fija del contrato (voluntaria), no así su parte variable(ejecutiva), se devengará en función de los trabajos realizados y de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios llevadas a cabo por el adjudicatario, estimándose como presupuesto máximo anual del contrato la cantidad de 310.548,41 euros(TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y ONEUROS),más el 21 por ciento de IVA, que supone un importe de 65.215,17euros(SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON DIECISIETE EUROS), haciendo un total anual de 375.763,58euros(TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO).

5. TIPO DE LICITACIÓN

El tipo de licitación será a la BAJA sobre el porcentaje del recargo del procedimiento respecto a los cobros en ejecutiva, la BAJA sobre el porcentaje del importe principal respecto a los cobros por expedientes de derivación de responsabilidad con reposición a voluntaria, la Baja sobre las multas de tráfico y a la BAJA por la tramitación de los procedimientos sancionadores.

6. RETRIBUCIONES

La retribución del presente contrato, como tipos máximos de licitación y considerando que las retribuciones no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, son las siguientes:

Retribución fija voluntaria: Una retribución fija de 80.000 euros.



Retribución variable:

- Por los cobros realizados en periodo ejecutivo, el 79,00 por ciento de los recargos de apremio reducido y ordinario recaudadas, admitiéndose propuestas a la baja.
- Por los cobros efectivos del importe principal por expedientes de derivación de responsabilidad con reposición a voluntaria, el 10 por ciento.
- Por la tramitación de las multas de tráfico, un 10,00 por ciento sobre el total de los recaudado en voluntaria, cuando el infractor efectúe el pago reducido de la sanción, un 20 por ciento sobre el total recaudado en voluntaria cuando no se haya efectuado el pago reducido, y un 30,00 por ciento sobre el total de los recaudado en ejecutiva.
- Por la tramitación de los procedimientos sancionadores, el 20 por ciento de lo efectivamente recaudado.

7. DURACIÓN.

La duración del contrato de servicios será de TRES años con efectos desde la formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por el Ayuntamiento por plazo de UN AÑO más

8. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede, dada la duración y la configuración del presupuesto base de licitación.

9. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Se propone la aplicación del procedimiento abierto, siendo el plazo de presentación de proposiciones de treinta y cinco días naturales contado desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en aplicación del artículo 156.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

10. CLASIFICACIÓN Y/O SOLVENCIA

La clasificación no resulta exigible, al pretenderse la celebración de un contrato de servicios (artículo 77.1.b) de la LCSP). Se establecen los siguientes medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres

últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

El licitador deberá acreditar que el volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos es igual o superior a la cantidad de 465.823,62 euros.

Se acreditará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El licitador deberá acreditar estar ejecutando o haber finalizado en los tres últimos años un contrato cuyo objeto sea similar al del contrato cuya celebración se pretende, con una CPV cuyos tres primeros dígitos sean 751 ó 795 y por un volumen similar o superior al del presupuesto de la presente licitación.

Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACION

Con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 145 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios de adjudicación, que se justifican en el principio de economía en el gasto público en el caso de la oferta económica y en los servicios similares prestados a otras Administraciones.

Criterios basados en el precio: Representan 45 puntos sobre 100 puntos.

- a) **Por los cobros realizados en periodo ejecutivo:** Se otorgará 2 puntos cada 2 puntos de bajada porcentual sobre el 79% de las cantidades recaudadas por el recargo de apremio

reducido y ordinario, es decir, la bajada será aplicable a los recargos del 5%, 10% y 20%, siendo **15 puntos el máximo** obtenible por este concepto.

- b) **Por los cobros efectivos de los expedientes de derivación de responsabilidad con reposición a voluntaria:** Se otorgará 1 punto cada 1 punto de bajada porcentual sobre el 10% de las cantidades recaudadas siendo **5 puntos el máximo** obtenible por este concepto.
- c) **Por la tramitación de las multas (15 puntos máximo):**
- Se otorgará 1 punto por cada 0,10 puntos de bajada porcentual sobre el 10% por los cobros realizados por multas cuando dicho pago sea reducido, siendo **5 puntos el máximo** obtenible por este concepto.
 - Se otorgará 1 punto por cada 0,10 puntos de bajada porcentual sobre el 20% por los cobros realizados por multas cuando dicho pago no sea reducido, siendo **5 puntos el máximo** obtenible por este concepto.
 - Se otorgará 1 punto por cada 0,10 puntos de bajada porcentual sobre el 30% por los cobros realizados por multas cuando dicho pago se realice en periodo ejecutivo, siendo **5 puntos el máximo** obtenible por este concepto.
- d) **Por los servicios de colaboración en procedimiento sancionador:** Se otorgará 1 punto cada punto de bajada porcentual sobre el 20% de las cantidades recaudadas por deuda liquidada, siendo **10 puntos el máximo** obtenible por este concepto.

10.1 **Criterios de Calidad:** Representa 55 puntos del total

- a) **Campañas publicitarias relacionadas de forma directa con los procesos de gestión y recaudación (7 puntos máximo).** Deberán incluir la promoción de medios de pago y realización de otras gestiones mediante técnicas y medios electrónicos, informáticos, telemáticos u otros medios o medidas que redunden en una mejor relación Ayuntamiento-contribuyente, conocimiento del calendario fiscal.
- b) **Criterios basados en la formación adicional (7 puntos máximo).** Con independencia de la formación en el manejo de la aplicación, se otorgará 3,5 puntos por cada curso de formación en materia tributaria y recaudadora (jurídica y económica) para los empleados del Ayuntamiento. Los cursos se impartirán en grupos reducidos. Esta mejora se deberá ejecutar dentro de los primeros 12 meses desde el inicio del contrato.
- c) **Implantación de mejoras en la prestación del servicio (30 puntos máximo):** Se considerará mejora:
- Sistema de avisos SMS/correo electrónico para informar de las fechas en que se efectuaran los cargos bancarios para recibos domiciliados. **6 puntos.**
 - Pago telemático de recibos. **6 puntos.**



- Ofrecer una Carpeta Tributaria, sin coste para el Ayuntamiento, que implique la inclusión de autoliquidación de tasas conectadas a la pasarela de pagos. **6 puntos**.
 - Obtención de recibos a través de la página web. **6 puntos**.
 - Solicitudes de domiciliación, solicitudes de altas y bajas y cambios de titularidad de recibos a través de la página web. **6 puntos**.
- d) Reducción del plazo establecido para la puesta en marcha de la ejecución del Servicio (máximo hasta 5 puntos).** Se valorará hasta un máximo de 5 puntos a la empresa licitadora que proponga reducir el plazo de UN MES (30 días naturales) de puesta en marcha del servicio establecido, al objeto de poder tramitar los expedientes a la mayor brevedad posible.
- e) Reducción del plazo establecido para la puesta en marcha de la nueva aplicación aportado por el adjudicatario del Servicio (máximo hasta 6 puntos).** Se valorará hasta un máximo de 6 puntos a la empresa licitadora que proponga reducir los plazos de puesta en marcha de la nueva aplicación, a efectos de los puestos de trabajo que sean designados por el Ayuntamiento.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 202.1 de la LCSP, se propone el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la siguiente condición especial de ejecución:

“Es condición especial de ejecución que, en toda la documentación necesaria para la ejecución del contrato, el contratista haga uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género”.

13. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES

Se propone la tipificación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los siguientes incumplimientos contractuales:

A) Incumplimientos contractuales muy graves:

- No disponer de los medios humanos, materiales y de infraestructura necesarios para la adecuada y correcta prestación del servicio.
- La demora en el inicio de la prestación del servicio.
- La paralización reiterada o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados, salvo cuando ello obedezca a fuerza mayor.



- La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones y demás infraestructura básica afecta al Servicio.
- La inobservancia de la normativa aplicable en materia de recaudación, en la ejecución del contrato.
- No rendir las cuentas que se exigen en el plazo fijado al efecto, o presentarlas con graves defectos.
- Falsear la información que se deba proporcionar al Ayuntamiento.
- La utilización o cesión de la información contenida en soporte físico o informático relativa a listados, censos, padrones, matrículas, así como la información referida a cada contribuyente, para fines distintos de los que son objeto del contrato.
- La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- Abandonar el servicio o suspenderlo por un período superior a cinco días hábiles, sin causa justificada ni autorización municipal.

B) Incumplimientos contractuales graves, cuando las conductas no constituyan incumplimientos muy graves

- Las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.
- Interrumpir de forma continuada la prestación del servicio por un período de hasta cinco días hábiles, sin causa justificada ni autorización municipal.
- La exacción de costas y gastos a los contribuyentes que no estén debidamente justificados o autorizados.

C) Incumplimientos contractuales leves, cuando las conductas no constituyan incumplimientos graves o muy graves.

- La descortesía de palabra u obra y la desconsideración con los usuarios o con los funcionarios por parte del adjudicatario o del personal a su servicio.

D) Penalidades a imponer

- La comisión de cada incumplimiento contractual muy grave, grave o leve dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad pecuniaria por importe del 9 por ciento, 6 por ciento y 3 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente, o de manera alternativa, cuando proceda, a la resolución del contrato.

14. CAUSAS DE RESOLUCIÓN ESPECÍFICAS

Se propone la inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las siguientes causas de resolución específicas:



- Todos los incumplimientos contractuales muy graves tienen la consideración de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y, en consecuencia, constituyen causa de resolución del contrato.
- Constituye, asimismo, causa de resolución del contrato, la comisión en un año natural de tres o más incumplimientos contractuales graves.

15. PLAZO DE GARANTÍA

Se propone un plazo de garantía de un año.

Documento firmado electrónicamente en Mejorada del Campo, en la fecha que figura en el margen izquierdo de la primera página de este documento.

